



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

218

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-02-2013-00986-00
Demandante: Multiroble.
Demandado: Antonio José Marín Rivera y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1957

Ha pasado el presente proceso, con memorial allegado por la parte actora referente a una liquidación del crédito. El Juzgado teniendo en cuenta que la misma fue resuelta en auto pasado y que también se decretó la terminación del proceso,

RESUELVE

- 1.- Estese la parte actora a lo resuelto en auto 1697 notificado el 29 de junio de 2021.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado *Flavio Ignacio solano*, identificado con cédula de ciudadanía No.14.948.773.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577559	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.152.790,00
469030002577697	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.152.790,00
469030002577736	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.152.790,00
469030002577779	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.152.790,00
469030002577850	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.152.790,00
469030002577921	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.152.790,00
469030002577931	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.152.790,00
469030002577948	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.152.790,00
469030002578000	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002578040	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002579391	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002579452	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002579794	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002579840	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002579942	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002579982	8903034382	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002586561	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE COOP	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002598914	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE COOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 1.196.601,00
469030002608924	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE COOP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 1.215.884,00
469030002618004	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 1.215.884,00
469030002629793	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 1.215.884,00
469030002640082	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 1.215.884,00



469030002649333	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 1.215.884,00
469030002661218	8903034382	MULTIACTIVA EL ROBLE COOP	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.215.884,00
469030002666720	890303438	COOP MULTIACTIVA EL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 689.719,00

\$ 29.173.353,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34248f5f9d6e42bf28e04c512ccfd9b8fdf4dd6177994f351df35381ddbcec6b

Documento generado en 26/07/2021 11:45:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-05-2017-00520-00
Demandante: Coop. Central de Empleados Regionales
Demandado: Sulay Amparo Castañeda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1958

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así mismo, que con el último pago se salda el crédito, quedando pendiente un saldo por concepto de costas procesales. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.614.000,00
FECHA DE INICIO	10-ago-15
FECHA DE CORTE	27-abr-21
TOTAL MORA	\$ 3.829.913
INTERESES ABONADOS	\$ 2.484.781
ABONO CAPITAL	\$ 197.132
TOTAL ABONOS	\$ 2.681.913
SALDO CAPITAL	\$ 2.416.868
SALDO INTERESES	\$ 1.345.132
DEUDA TOTAL	\$ 3.762.000
Pag de títulos	\$ 3.868.087,00
Saldo títulos	\$106.087
costas	\$431.000
Saldo costas	\$324.913

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

3.- Oficiar al pagador de COLPENSIONES a fin de que se sirva continuar con los descuentos de la demandada SULAY AMPARO CASTAÑEDA NARANJO con c. de c. No.31.916.824, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$324.913 Por Secretaría ofíciese



y remítase la comunicación respectiva.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f1f7a902a390a1a335cf030e25fc273117a3e1c4aa515f311419bf3e78a4cca

Documento generado en 26/07/2021 11:45:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que existe vigente la solicitud de remanentes del **Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-06-2014-00343-00
Demandante: María Balvanera López.
Demandado: Marlos Daza Quiñonez y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1959

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 30 de abril de 2018, obrante a folio 39 que trata sobre el auto que reconoció personería a la apoderada actora y en el segundo cuaderno la notificada el 21 de febrero de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 30 de abril de 2018, por lo que, para estas calendas, se



cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar al *Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* fin de que se sirva informar el estado y la suerte de las medidas del proceso bajo la radiación 7600140030-25-2014-00349-00.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: No acceder a la solicitud elevada por el demandado hasta tanto, se tenga conocimiento del proceso que cuenta con el embargo de remanentes y por otro lado se le informa que los depósitos relacionados en la petición, hacen parte del proceso 7600140030-25-2014-00349-00 y que para esta ejecución no presenta descuentos.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

SEXTO: Poner de conocimiento del demandado, que los depósitos descontados dentro de este proceso, no se devolverán hasta tanto se tenga conocimiento de la suerte del embargo de remanentes del proceso bajo la radiación 7600140030-25-2014-00349-00 adelantado en el *Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

SÉPTIMO: En firme la decisión y cumplido todo lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso, siempre y cuando no existan actuaciones a cargo. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f951ab6d50fc9d976f6763931ec6c0a12495eae975ff85fcf1404ab64353784

Documento generado en 26/07/2021 11:45:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

41

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-06-2019-00836-00
Demandante: Sonia Patricia Erazo Mueses
Demandado: Myrian Esperanza Blandón Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1960

Ha pasado el presente proceso con memorial allegado por la parte actora, para la entrega de títulos. El Despacho teniendo en cuenta que no se ha efectuado la conversión desde el Juzgado de origen,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

453009485ed852145252f9b17c455e60e3fd25372d79c330a8106b6e31f607f4

Documento generado en 26/07/2021 11:43:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2018-00638-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Enilce Paz y Andrés Mauricio Hernández Angulo
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1961

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2188 del 30 de octubre de 2018 que comunico el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-825530 a la Oficina de Registro de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte actora con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan están vigentes, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f1773127824ae519f5612d3c940a6d5f1df051726809a86709e31a3cab5b94

Documento generado en 26/07/2021 11:43:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2018-00239-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jehisson Manuel Pacheco R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1962

Ha pasado el presente proceso, con liquidación del crédito y solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora; liquidación, que no fue objetada y en vista de que está ajustada a derecho, se impartirá su aprobación.

Por otro lado, la parte demandada allegó escrito solicitando la aclaración del límite de la medida de embargo. Así las cosas, se le indica que el Despacho procedió de conformidad con lo indicado en el artículo 599 del C. G. del P., esto es, no excediendo del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$14.467.340,85 al 16 de junio de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- Remitir a la parte demandada a lo preceptuado en el artículo 599 del C. G. del Proceso, respecto a la solicitud de aclaración del límite de la medida de embargo
- 3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales existentes a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 4.- Agregar para que obre el recibo de pago correspondiente al arancel judicial para copias, la cual se atenderá por intermedio de la secretaria en la liquidación de costas.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a63478b8a97bfec3fb3429f2b152750953234f8abc77296792559e51c01d9c

Documento generado en 26/07/2021 11:43:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-20-2015-0024400
Demandante: Santiago Lerma Núñez.
Demandado: María Amalia Rubio Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1976

Ha pasado al Despacho el presente proceso con la solicitud suscrita por las partes, para la entrega de un título y la terminación del proceso. Sin embargo, el Juzgado advierte que la presente ejecución se encuentra suspendida por insolvencia. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste el escrito allegado por las partes, solicitando el pago y terminación del proceso.

2.- Oficiar al **Conciliador del Centro de Conciliación Fundafas**, a fin de informarle que, dentro del proceso, las partes solicitaron la entrega de un depósito judicial por la cifra de \$7.000.000 y la terminación del proceso de la referencia. Lo anterior se le pone de conocimiento, para que se pronuncie al respecto, por encontrarse en curso el procedimiento de insolvencia de la demandada María Amalia Rubio Ceballos con c. de c. No. 31862347, a fin de preservar intereses de los demás acreedores. Por la Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

885fdc3e06b067e978121cf17fda3c5f708cea61c786c9132fcf7fd412c05d1

Documento generado en 26/07/2021 11:43:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2017-00868-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Luis Fernando Ávila.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1963

Ha pasado el presente proceso, con oficio remitido por el Juzgado de origen y solicitud de devolución de títulos elevada por la parte pasiva. El Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor del demandado LUIS FERNANDO ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.377.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002657235	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 714.474,00
469030002657236	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 351.247,00
469030002657237	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 254.585,00
469030002657238	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 376.423,00

\$ 1.696.729,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo luis.avila01@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f141fac0b97a7b9f707cc88fa04fec9681e88383b8d90ce6321f12bb23e48126

Documento generado en 26/07/2021 11:43:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2016-00804-00
Demandante: Coop. de Esfuerzos Solidarios y Ayuda Mutua Cesam.
Demandado: Ninfa Carabali Cándelo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1964

Ha pasado el presente proceso, con oficio remitido por el Juzgado de origen informando sobre la conversión de títulos. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor del abogado JESUS ADUARDO AYERBE FLOREZ con C. de C. No.14.444.582.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002659064	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 98.442,00
469030002659065	9000213790	COOPERATIVA MULTIACT ESFUERZO SOLIDARIO A	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 101.905,00
469030002659066	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 217.007,00
469030002659067	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002659068	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 34.222,00
469030002659085	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 69.226,00
469030002659086	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002659087	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 65.681,00

\$ 716.483,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo eduardo.ayerbe@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce32c8a2ffada4048360b427a69357d38f2b85366eeb16c73d1d9fcad6544b

Documento generado en 26/07/2021 11:43:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2012-00665-00
Demandante: Anderson Mancilla Alban.
Demandado: Julio Cesar Pino Reina y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1965

Ha pasado el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora, sobre la entrega de 3 títulos y proceder con la terminación. Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta que los dineros se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.294 del 15 de febrero de 2013 que comunico el embargo del salario del demandando JULIO CESAR PINO REINA con c. de c. No.94.362.517 al pagador de la POLICIA NACIONAL.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos depósitos judiciales existentes a favor de la radicación del proceso de la referencia, a



la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

6.- Efectuada la conversión se procederá a la entrega de los 3 títulos a la parte actora, como también se definirá sobre los restantes.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ed4edd3ed2a7e58b27694574ef73b304a11295fa26c9b60a57fc366e4927bf

Documento generado en 26/07/2021 11:44:10 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-32-2018-00521-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gil Guzmán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1966

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitudes elevadas por la parte actora para el pago y sustitución de poder. El Juzgado revisadas las actuaciones, evidencia que las mismas ya fueron resueltas. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Estese la memorialista a lo resuelto en auto 1502 notificado el 8 de junio de 2021 mediante el cual se resolvió sobre la sustitución de poder y se ofició para la con versión de títulos.

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb15c80724dc010c78e22cdee3f7ee4e1129cdbef633357cb3d9f6a803ea7660

Documento generado en 26/07/2021 11:44:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003033-2012-00957-00
Demandante: Coop. Joysmacool
Demandada: Reinerio Cuero Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1967

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora para el pago de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe liquidación del crédito actualizada,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo indicado en precedencia.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

93c9317284d7c40307335ebe8b66a2a64edc8d0470bd413508aeb7b1a4a25a6d

Documento generado en 26/07/2021 11:44:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2015-00890-00
Demandante: Coop. Multi. 2000.
Demandado: María del Pilar Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1968

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de desarchivo y solicitud de entrega de títulos elevada por la demandada. El Juzgado advierte que el proceso no se encuentra terminado y en los anexos que dice aportar la memorialista no se encuentra el paz y salvo de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- No acceder a lo solicitado por la demandada, por lo anteriormente indicado.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las diligencias y pronunciarse sobre lo informado por la demandada respecto al pago de la obligación.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f047832e8fa098f522136d7ca8e65b6f5fe054dd57d185412814f12ea839dff



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 26/07/2021 11:44:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301820200038800
Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual
Demandado: Jorge Alfredo García Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1969

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$7.223.388,58 al 12 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99ccfe27306d7ec1742513ea6c65f955ab1253d29fac4fe9f79add9444c3597



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 26/07/2021 11:44:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301820210005600
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Diego Fernando Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1970

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$91,270,675.45 al 28 de mayo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Agregar para que obre y conste la comunicación remitida por el *Banco Finandina*, donde informa sobre que no tiene vínculos con el demandado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

72b96b39d61fc2881abcd62fa9e9b03c3f81a479bb4b2bb741d29206559000d

Documento generado en 26/07/2021 11:44:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-1920180030100
Demandante: Centro Comercial El diamante P.H.
Demandado: Carlos Alberto Charry Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1971

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$15.650.195 a mayo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c642bdb7999f1dfa1b6234d644756f8cb5690f320b32a21c4c90d7d7b03c1dc

Documento generado en 26/07/2021 11:44:40 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302520210005000
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Camila Montenegro Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1972

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$4.123.394,75 al 7 de mayo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

6b155db4ff8d69ac2e8e73f382c49bf9842c88374a857a132eedb3bed0c830c

Documento generado en 26/07/2021 11:44:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-2720140058300
Demandante: Refinancia S.A.
Demandado: Paola José Doria Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1973

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$34.312.449,19 al 30 de junio de 2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c09b6b83cc33fb22d756598c89e56d6b4c0054d7b339bcf91487ec45e2511a4e

Documento generado en 26/07/2021 11:44:46 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303020190079300
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili II P.H.
Demandado: Jorge Andrés Sánchez Palomar
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1974

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación, elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.6001 del 3 de diciembre de 2019 que comunico el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-729959 a la Oficina de Registro de Cali. El oficio a cancelar es el No.6002 del 3 de diciembre de 2019 que comunico el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-729827 a la Oficina de Registro de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc960c181c0672fb4e1c95d5c029e558fc1f7770604dcc9e2e82933ac3bc38f

Documento generado en 26/07/2021 11:44:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420150052500
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: María Cristina Ardila Almario
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1975

Ha pasado nuevamente el presente proceso, donde se evidencia que la parte actora no se ha pronunciado acerca de los escritos allegados por la demandada, así mismo que no se ha resuelto lo concerniente a la información del crédito y poder allegado por esta última. El Despacho, advierte que la presentación de la liquidación es una carga de las partes y respecto al poder, se le indica que se tendrá únicamente como autorizada a la persona mencionada en los escritos para ciertos trámites, por cuanto la autorizada no acredita ser profesional del derecho. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Requerir nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva pronunciarse sobre los escritos allegados por la demandada, donde informa la voluntad de llegar a un acuerdo para el pago de la obligación.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte demandada que existe liquidación del crédito aprobada por la suma de \$27.252.113,86 hasta el 31/10/2017.
- 3.- Tener como autorizada a la señora VALERIA HERNANDEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.697.136, para realizar trámites de averiguación y recibir copias dentro de este proceso, mas no para litigar.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc2d82f5839dffa6b778afe40b6cc48ff0f46b5b987c4e2d255ccde8d11eb1

Documento generado en 26/07/2021 11:44:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

279

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003023420110056700
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Distriaceites del Valle S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1950

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Banco W S.A.**, a favor de **Summa Valor S.A.S.**, igualmente esta entidad cede a favor de **Citi Summa S.A.S.**, la obligación adquirida del Banco W S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CITI SUMMA S.A.S.**, identificada con NIT No.901.288.453-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b80269f37717115beb86a0758331863034f8c19ada8ad667f8dc5aac3cbfcc

Documento generado en 26/07/2021 09:28:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620180076500
Demandante: Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.- cesionario-
Demandado: César Andrés Isaza
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interloc.: N°.1951

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor y como quiera que en el auto No.1412 del 24 de mayo de 2021, no se tuvo en cuenta oficiar al parqueadero y a la entidad que funge como secuestre para la entrega del vehículo de placas HDX876 con ocasión de la dación en pago que fue aceptada; por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ADICIONAR al auto No.1412 del 24 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desembargo y secuestro del vehículo de placas HDX876, en el sentido de indicar que se oficie al Representante Legal y/o Administrador del Parqueadero **BODEGAS JM** y a la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia, **Mejía & Asociados Abogados Especializados S.A.S.**, en calidad de secuestre para que a través de su dependiente Maricela Carabalí, realicen la entrega del vehículo de placas HDX876, al señor **JUAN FELIPE RAMIREZ ZAPATA**, identificado con c. de c. No.1.144.185.291, autorizado por la apoderada de la parte actora cesionaria abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo.

2.- Igualmente téngase en cuenta que, de conformidad con la cláusula Quinta del acuerdo de DACIÓN EN PAGO, los impuestos y demás contribuciones que soporte el vehículo en mención y otros gastos que se generen con ocasión de la dación en pago deben ser cancelados por la entidad demandante cesionaria Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.

3.- Poner en conocimiento a la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co deberá remitir solicitud para que se le agende cita para la entrega del oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458e1db73e1e52c56a3ded042343af92ec5ed0825c1b7f4c0d8aeacb2f25e36d

Documento generado en 26/07/2021 09:28:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020140066900
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañán
Demandado: Roberto Cabañas González (q. e. p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0770

En atención al escrito anterior, allegado y por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por un tercero con interés abogado Erick Said Herrera Achito, apoderado de *La Parcelación Santillana de Los Vientos II P.H.*, acreedor dentro del proceso ejecutivo que por cuotas de administración se surte en el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo*, aporta el estado de deuda que denota el demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-826731, el cual asciende a la suma de \$73.887.150 pesos. Lo anterior para que dicha obligación sea tenida en cuenta y/o cancelada una vez el inmueble sea rematado y adjudicado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4247ade69bfedf5db727047d3cf8609d3687d0f3d3bf380ad7daca46525aec9

Documento generado en 26/07/2021 09:28:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220120096800
Demandante: Parcelaciones Bosques de Calima P.H.
Demandado: Froilán Fory Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0771

En atención al escrito anterior, como quiera que la parte actora allega la certificación de deuda de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: GLOSAR a los autos para que obre y conste en el expediente el certificado de deuda allegado por el Administrador de la Parcelación Bosques de Calima P.H.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

751642d17d4b212d03e0fe005092bc7a296d3d7190b7022b7e029ebac9b7c128

Documento generado en 26/07/2021 09:28:19 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320160072000
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Luis Everton Silva Montaña
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1952

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: APROBAR el avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-501205** por valor de **\$81.460.500** pesos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4884174afb4c3c7abb60f7f06e6f0c0f0c721c56ca02517c6828ebf3bfd2460e

Documento generado en 26/07/2021 09:28:35 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520160076700
Demandante: Arnoldo José Calero Cadavid
Demandado: Ligia Peralta Prieto
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1953

Como quiera que el avalúo catastral y comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y a petición del apoderado del actor se tendrá en cuenta el avalúo comercial al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: APROBAR el avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-175757** por valor de **\$71.462.506** pesos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e76049a1b7b24fea7e496b73a241751e830ed6ffeb37cbca766dfb0050f657



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 26/07/2021 09:28:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420160075500
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Liceth Quiñonez López
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Sustanciación: No.0772

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la información del Tránsito en la que manifiestan que la Oficina de Ejecución aún no ha confirmado el oficio de levantamiento del vehículo que fue rematado y adjudicado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER que por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se oficie a la Secretaría de Tránsito a los correos soportecomercial@cdavpst.com y www.serviciosdetransito.com, para que se le dé alcance al oficio No.06-3005 del 28 de agosto de 2018, en el sentido de confirmar ante dicha entidad la autenticidad del mismo, en el cual se comunicó que por auto No.1628 de fecha 13 de agosto de 2018, se aprobó la diligencia de remate del vehículo de placas **UBT085** disponiendo decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble, el cual era propiedad de la demandada Liceth Quiñonez López, que encuentra inmovilizado en el Parqueadero Bodegas JM ubicada en el Callejón El Silencio Lote 3, Corregimiento de Juanchito municipio de Candelaria- Valle.

2.- REQUERIR al pagador de **AQ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado alcance a lo comunicado por oficio No.06-653 del 22 de marzo de 2020, en el que se decretó el embargo y retención de la quinta parte de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada **LICETH QUIÑONEZ LOPEZ**, identificada con c. de c. No.1.144.162.834.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7473b952ac467736c80b69646e16b65d08b0e0371d8fc8d549a3a7b84389356a

Documento generado en 26/07/2021 09:28:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820200034200
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ávila Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1954

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título susceptible de embargo posea la demandada *SANDRA PATRICIA AVILA RESTREPO*, identificada con c. de c. No. 67.019.001 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$94.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- INFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión.

4.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso. **Notifíquese**,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708c01565017e846ebf94bfb3de95478e4944eb95f2dc521ab170069d3ca27e1

Documento generado en 26/07/2021 09:28:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520180049000
Demandante: C. R. Portal de la Alameda Uno P.H.
Demandado: Norma Liliana Moreno Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1955

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante informa que la demandada incumplió el acuerdo de pago extraproceso y como quiera que se levantó la medida de embargo del salario, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *NORMA LILIANA MORENO CORREA*, identificada con c. de c. N°38.204.424 como funcionaria o contratista del *BANCO GNB SUDAMERIS* de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$17.600.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- Poner en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro de los oficios de desembargo y embargo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47310459fbff1d2de38719903d895d913760108c97d86e8cd5100b5c094b3ad9

Documento generado en 26/07/2021 09:28:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520160079400
Demandante: C. Residencial Oasis del Sur P.H.
Demandado: José Luis Romero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0773

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado de los demandados como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación, solicita se corrija el oficio de desembargo dirigido a las entidades financieras. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DISPONER** que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se corrija el oficio de desembargo No.06-1042 dirigido a las entidades bancarias, teniendo en cuenta que se está **levantando la medida** de embargo y no decretándola nuevamente, por lo tanto, cancélese el oficio **No.06-0110 de fecha 28 de enero de 2020**, en el que se comunicó el embargo y secuestro de los dineros que en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT'S y otros depósitos tengan los demandados en Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV.VILLAS, Banco de Occidente, Banco Agrario y Banco de Bogotá.

2.- Poner en conocimiento a la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co deberá remitir solicitud para que se le agende cita para la entrega del oficio, o si la interesadas reporta correo de destino procédase oficiosamente a su remisión.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177570ef9409474661edaadc22726cad4afac869867b4f033dc506f3007763e6

Documento generado en 26/07/2021 09:28:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620170087200
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Miguel Ángel Conejo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0774

Como quiera que la apoderada de la parte ejecutante informa que por tercera vez solicita al Despacho se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Depósito Malvaza propiedad del demandado, como quiera que por auto No.0464 del 24 de febrero de 2021 se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.0464 del 24 de febrero de 2021, en el cual se comisionó al *Juzgado Civil Municipal de Popayán- Cauca – Reparto* para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **DEPOSITO MALVAZA**.

2.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones o por la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se elabore el despacho comisorio y se le agende cita a la doctora *MARTHA LUCIA FERRO ALZATE*, y/o se remita al correo gerencia@mcbrownferro.com, para la entrega del despacho comisorio. Cel.320-6901823.

3.- Poner en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro de los oficios de desembargo y embargo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c1377212116e2f6c6a8d3f6f2cbd382625edda3bed6c1911f323ffe51674f1

Documento generado en 26/07/2021 09:29:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320190054300
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Sandra Patricia Sánchez Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0775

En atención al escrito anterior, allegado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali*.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por auto No.0107 del 3 de febrero de 2021, en el que se negó la solicitud de requerir al pagador de la empresa Crear País, en razón a que el Representante Legal comunicó que la señora Sandra Patricia Sánchez Carvajal, no labora en dicha entidad.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3c74cb4aea9ccd5225a59d18fdf723d9ca0d70a83eb4d3f243b963cf3cf90973

Documento generado en 26/07/2021 09:29:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190005500
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Querube Sinisterra Garcés
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0776

En atención al escrito anterior, allegado por el demandado como quiera que por auto No.0396 del 19 de abril de 2021, se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.0396 del 19 de abril de 2021, en el cual se tramitó la solicitud de autorizados para que retiren el desglose de los documentos base de ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de cuotas en mora.

2.- Poner en conocimiento a la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co deberá remitir solicitud para que se le agende cita para la entrega de oficios y/o desgloses, o si la interesada reporta correo de destino y de resultar viable, procédase oficiosamente a su remisión.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a93175ba13033f1e08c0ef3ab22e6e0d696e1cc15dd6946c84cb364bd8ab3ab1

Documento generado en 26/07/2021 09:29:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520160000700
Demandante: Inmobiliaria e Inversiones Portal House –Car SAS
Demandado: Andrés José Sánchez Galeano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0777

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado. Como quiera que RF Encore SAS cedió los derechos del crédito a la entidad **Inmobiliaria e Inversiones Portal House-Car SAS**, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la sustitución del poder, en razón a que por auto No.4155 del 24 de octubre de 2018, se aceptó la cesión de derechos que detenta RF Encore SAS, a favor de Inmobiliaria e Inversiones Portal House-Car SAS, quien tiene por apoderado al abogado William Hernández Rojas.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5a7135d2c860ebc701008c7af05f0f336ea2b0ffbd9e5b8baa806f4aa32fdea7

Documento generado en 26/07/2021 09:29:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220120067300
Demandante: Emili Flemin Correa Castaño
Demandado: Germán Mar Ruiz Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0778

En atención al escrito anterior, como quiera que la parte demandada reitera la solicitud de suspender los descuentos por nómina, pero como quiera que por auto No.1210 del 3 de mayo de 2021, se ordenó oficiar a la entidad pagadora para que continuara realizando los descuentos del salario del demandado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NIEGUESE la solicitud anterior de suspender los descuentos del salario y **ESTESE** el demandado a lo dispuesto mediante auto No.1210 del 3 de mayo de 2021, en el cual, de conformidad con la liquidación del crédito, se negó la solicitud de desembargo y se ofició al pagador de la *Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC*, para que continuara con los descuentos del salario hasta el límite de \$6.200.000.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

7d9b50f9d93ea4dd3654be303de8989735601019576d0280702b96133881a888

Documento generado en 26/07/2021 09:29:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820170043600
Demandante: Fonaviemcali
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°0779

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio al **Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal**, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-522458** y ficha catastral No.C38020800015 de propiedad del demandado José Orlando Chamorro Muñoz, con el fin de que sirva para su avalúo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1505326891603bcfbd5db5853b06064519e4ced91da7fb76873204ba21b98303



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 26/07/2021 09:27:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120190060800
Demandante: Unidad Residencial El Dorado P.H.
Demandado: Silvia Toro Velásquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1956

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-160603** y **370-160604** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentran ubicados en la calle 1 No.47-15/16 Depósitos 5 y 6 Unidad Residencial El Dorado P.H. y/o carrera 47 No.1-06 de esta ciudad, propiedad de los demandados Oscar Alberto Zapata Botero y Silvia Toro Velásquez.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4.- -APODERADO (A) JUDICIAL: *DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON*, identificada con c. de c. No.66.899.309 y T.P. No.137196 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: dorisabogada@hotmail.com, Tel.300-8564268 – 5571170-5142609.

5.- Poner en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro del despacho comisorio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf0af77fd5da0bac86403b09181341eb8343528c4ffd52f2f99c40021a7343b

Documento generado en 26/07/2021 09:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720140037900
Demandante: C. R. No.2 Los Abedules Brisas de los Álamos
Demandado: Olga Correa Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0780

En atención al escrito anterior, allegado por el demandado y por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento del demandado Jorge Diego Rodríguez, que el presente proceso, se encuentra terminado por desistimiento tácito auto No.971 del 16 de mayo de 2018, que los oficios de desembargo fueron retirados el 10 de julio de 2018 y el 1 de octubre de 2019, por la demandada señora Lisber Fanny Agudelo Tello. Asimismo se le indica que cualquier información para realizar pagos o consignaciones debe comunicarse con la administración del Conjunto Residencial Los Abedules No.2 Brisas de los Álamos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

adc761b59c115a2b5c9216b7d634b0b64d2d59fb17444f7777fd7e4f6e7f31e1

Documento generado en 26/07/2021 09:27:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

273

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320150075600
Demandante: Bertha Eliana Rincón Angulo
Demandado: Héctor Armando Paspur González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0781

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que el *Jefe de Grupo Embargos de la Policía Nacional* diera respuesta al oficio No06-873 del 3 de abril de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento de la memorialista que, en escrito allegado por el *jefe del Grupo de Embargos de la Policía Nacional*, el 26 de julio de 2019, comunica que el embargo se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial como remanente en espera por capacidad salarial. Asimismo, se le indica que si bien el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, terminó el proceso ejecutivo, quedó pendiente por antigüedad la orden de embargo del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por lo que una vez el demandado tenga capacidad de embargo/pago, se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este Despacho Judicial.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4959942ee0944b2842c863e85ca392ae74d4f755bc972bf928aaea0cb672b47

Documento generado en 26/07/2021 09:27:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301720190008700
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Pérez de Rada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0782

Mediante escrito que antecede la abogada Alejandra Vásquez, Conciliadora en Insolvencia del *Centro de Conciliación de Asopropaz*, informa que el demandado CARLOS MARIO RADA PEREZ, decidió retirarse del trámite de Negociación de deudas en Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REANUDAR el trámite del presente proceso, continuase con el curso normal del mismo en la etapa procesal que se encuentre, toda vez que el demandado *CARLOS MARIO RADA PEREZ*, identificado con cédula de ciudadanía 71.393.294, se retiró del trámite de Negociación de deudas en la Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante, en razón a que se encuentra negociando directamente con los acreedores.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

e3288a6c54f75ff1a44e28c168960a2748bfc20ee7874e1cc952f7172d037ae0

Documento generado en 26/07/2021 09:27:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520140101200
Demandante: Parcelación El Lago
Demandado: Hernán Jaramillo Ángel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0783

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS*, identificada con c. de c. No.66.903.599 y T.P. No.299.313 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- PONGASE en conocimiento de la apoderada del actor que *la Fiscalía 93 Unidad de Delitos Contra la Libertad Individual y Otras Garantías de Cali*, no ha dado respuesta alguna sobre las solicitudes anteriores.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d4aff3d5dc12244e8e8aa91228b0fe8cf39af9ce0258d8eccf4927bb925ad4cf

Documento generado en 26/07/2021 09:27:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120150017900
Demandante: Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda. –cesionario-
Demandado: Carlos Alberto García Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0784

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada *PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO*, identificada con c. de c. No.29.123.630 y T.P. No.153.365 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placas **HEP720** aportado por la apoderada del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

3.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897c07716bceebdf0d7c3cfb908bfa33753097698d3ed0a7607cb29cc5925848

Documento generado en 26/07/2021 09:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120150084100
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Diana Lucía Hoyos García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0785

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.
- 2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com .
- 3.- Requerir a la parte actora para que proceda con las gestiones eficaces para el impulso del proceso y su objetivo final, so pena de las consecuencias del desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5601fd3083375051f38ef974b9ae0397ebf9ff9f8eb1fcdfd05fc2d65ba96b0c

Documento generado en 26/07/2021 09:27:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003018201500458
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A.
Demandado: Doris Alejandra Narváez Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0786

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com .

3.- Requerir a la parte actora para que proceda con las gestiones eficaces para el impulso del proceso y su objetivo final, so pena de las consecuencias del desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f680165d2605d3e09e94ec8dcecdb81947ed489b569a2af03f3f7eb85f3f6d

Documento generado en 26/07/2021 09:27:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420170038300
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Steven Cerón Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0787

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **TENGASE** por autorizada a la señorita *LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE*, identificada con c. de c. No.1.144.096.459 para que revise el expediente, retiro de oficios, despachos comisorios, edictos, retirar copias, tomar fotos, retirar la demanda y sus anexos, solicite mediante correo electrónico piezas procesales, asignación de citas para recibir documentos físicos, retiro de desglose de los documentos y en general para realizar las actividades inherentes a la designación que se le confía.

2.- Poner en conocimiento a la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co deberá remitir solicitud para que se le agende cita para la entrega del oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03125399a83fc0e7412b0050b7b40cf8e073f302b32b0e4cfff23f9082ef29

Documento generado en 26/07/2021 09:27:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220140126900
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Olga Correa Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0788

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor y por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: TENGASE por autorizada a la señorita ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con c. de c. No.1.144.078.524 y T.P. No.344.036 del C. S de la J., para retirar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución del proceso, de conformidad con lo ordenado por auto No.1328 del 5 de julio de 2019.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9f852dd90dcde3edec3947504a352b72a9a7ac892472aa2d4dbaa38f403cc9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 26/07/2021 09:27:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320190005200
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Beatriz González Tovar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0789

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado de los demandados y como quiera que por auto No.0230 del 8 de marzo de 2021 se dio trámite a la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.0230 del 8 de marzo de 2021, en el cual se define sobre los sujetos autorizados.

2.- TENGASE por autorizado al señor **SANTIAGO SERNA GIRALDO**, identificado con c. de c. No.1.107.531.581 para que en conjunto con los demás autorizados del auto anterior, se les permita el acceso y revisión del expediente, retiro de oficios, despachos comisorios, edictos, tomar fotos, copias y retirar la demanda y sus anexos en caso de ser inadmitida, soliciten por correo electrónico piezas procesales, asignación de citas para recibir documentos en físico, retiro de desglose de los documentos base de ejecución y en general para realizar todas las actividades inherentes a la designación que se les confía.

3.- No se tendrá en cuenta como autorizada a la señora LISETH JHOANA RANGEL, toda vez que no aparece relacionada en el nuevo memorial.

4.- Poner en conocimiento a la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co deberá remitir solicitud para que se le agende cita para que realice alguna diligencia en el proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.055 de hoy 27 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df02a702e5c3350bc953839c501a2dc2d6d2f2c92dcf02b189136c853c44b11

Documento generado en 26/07/2021 09:28:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>